

**Dec. No. 3319, que modifica el Decreto No. 2752, del 11 de septiembre de 1981.
G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982**

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3319

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el Decreto No. 2752, de fecha 11 de septiembre de 1981, en su acápite 3, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“3) A la señora Altagracia De La Cruz Veloz, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 3320, que concede jubilación con pensión del Estado de varias personas.
G. O. No. 9586, del 25 de junio de 1982**

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3320

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) A la señora María Ana Hernández de Estrella, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

2) A la señora Bienvenida Divina Pastora Gómez Pepín, una pensión del Estado de doscientos catorce pesos oro (RD\$214.00) mensuales;

3) A la señora Yolanda Mercedes Cabreja de Jiménez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

4) A la señora Estela Altagracia Mercedes Muñoz Hurtado, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) Al señor Pedro Núñez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

6) A la señora Altagracia Evangelina Martínez Vda. Díaz, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

7) Al señor Andrés Nicolás Bello Veras, una pensión del Estado de trescientos cuatro pesos oro (RD\$304.00) mensuales;

8) Al señor Iván Moya Alvarez, una pensión del Estado de cuatrocientos veintiseis pesos oro (RD\$426.00) mensuales;

9) Al señor José Humberto García Beltrán, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD\$480.00) mensuales;

10) Al señor Amador Mercedes Zorrilla, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN